

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: NESTOR EDUARDO
QUIJANO BORELLY – NESTOR
ANDRES QUIJANO BORELLY

DEMANDADO: REPRESENTACION
ENSA S. EN C. SIMPLE.

RADICADO:

08001310301120160005903

**INTERNO (ENLACE EXPEDIENTE
DIGITAL): 44.473**

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE
CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

Visto el informe precedente, se evidencia que, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de queja en contra del proveído de 15 de marzo hogaño, que negó el de casación.

El proveído que negó la casación fue atacado vía recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual fue confirmado en su totalidad por este Tribunal, el 22 de abril.

En este orden de ideas, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., sobre la iinterposición y trámite del recurso de queja.

Al respecto se tiene que el recurso de queja *“deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición*

interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

En el presente caso, el recurso de queja se interpuso en forma directa luego de haberse resuelto el recurso de reposición en contravía a lo preceptuado en el artículo 352 de la misma obra, al no ser presentado en forma subsidiaria del de reposición.

Es por ello que, al ser presentado de manera directa, se rechazará de plano el recurso de queja presentado por la apoderada de los demandantes.

Por otra parte, se observa dentro del legajo que, el 26 de abril, posterior al proferimiento de las decisiones mentadas decisiones, la recurrente allegó un documento denominado “*Corrección del Avalúo*”, en el que, el perito evaluador, informó la corrección del dictamen presentado; el cual, solo para efectos de publicidad, se integrará al expediente, a fin de que sea incorporado y de conocimiento de las partes que integran la litis.

En mérito de lo antes expresado, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de queja, en contra del auto del 15 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la corrección del avalúo, allegada el 26 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ

Magistrado

Firmado Por:
Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ee114ae52afc0dd44d973d10b58964646ed73160451bdb4bcdf27b3ef49db8**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>